



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día doce de julio de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización.

04.07. El Consejo de Gobierno aprueba el acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Universidades y la UNED para el intercambio de información y cesión de datos, a través de SIIU, en el ámbito del "Estudio de análisis de la brecha salarial de género en las universidades públicas españolas", según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintidós.



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE UNIVERSIDADES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CESIÓN DE DATOS, A TRAVÉS DE SIIU, EN EL ÁMBITO DEL “ESTUDIO DE ANÁLISIS DE LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS”

De una parte, D. Manuel González Bedia, Subdirector General de Actividad Investigadora Universitaria en el Ministerio de Universidades, con competencia delegada para la firma del presente acuerdo por estar vinculado a actividades e informes de seguimiento y evaluación del sistema universitario a través del Sistema Integrado de Información Universitaria, según del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades.

Y de otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, con C.I.F. Q2818016D y sede en Madrid, C/ Bravo Murillo, 38, y en su nombre y representación, el Sr. D Ricardo Mairal Usón, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, nombrado por Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre (BOE 8 de diciembre), cuya competencia para la firma de convenios deriva de lo dispuesto en el Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre)

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente acuerdo de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero

En el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Universidades-ANECA-CRUE y las universidades en el ámbito del “Estudio de análisis de la Brecha Salarial de Género en las universidades públicas españolas”, se establece el objetivo de cooperación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y, en concreto, la colaboración para el intercambio de información a través de SIIU de los indicadores económicos adecuados para el estudio de las plantillas de personal PDI del sistema universitario español.

Segundo

En el contexto del proyecto “Estudio de análisis de la Brecha Salarial de Género en las universidades públicas españolas” el SIIU adscrito a la SGU funcionará como la unidad encargada de recabar y velar por la privacidad y anonimización de la información suministrada para el estudio.

Tercero

Que, dentro de los fines y objetivos propios de cada una de las partes intervinientes como instituciones del sector público con competencias y foco en la comprensión y mejora de las políticas de educación superior, ambas partes tienen un interés común en el proyecto y en formalizar la colaboración solicitada.

Por todo lo manifestado, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera. Finalidad del tratamiento de datos

Los datos e indicadores sólo podrán ser utilizados con la finalidad exclusiva manifiesta en este acuerdo, es decir, contribuir al “Estudio de análisis de la Brecha Salarial de Género en las universidades públicas españolas”. La utilización indebida de los datos producirá la extinción inmediata del acuerdo.



Segunda. Protección de datos

En la ejecución de este acuerdo las partes se comprometen al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la legislación estadística aplicable en los términos definidos en el Anexo al mismo. En dicho anexo se recoge la información sobre el tratamiento de datos personales y demás obligaciones en materia de protección de datos.

Tercera. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control

Se acuerda que cada parte nombre a las unidades responsables del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente acuerdo hasta la extinción del mismo.

Por parte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se nombra a D Enrique Moreno González, Director de la Oficina de Tratamiento de la Información.

Por parte del Ministerio de Universidades, las tareas de seguimiento y supervisión se realizarán desde el Sistema Integrado de Información Universitaria, adscrito a la Subdirección General de Actividad Universitaria Investigadora.

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y control constituida ad hoc en virtud del presente acuerdo. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este acuerdo.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

Cuarta. Vigencia

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá vigencia hasta la finalización del estudio. En ningún caso, la vigencia será superior a cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Quinta. Modificación, extinción, efectos y resolución

La modificación del contenido del acuerdo requerirá criterio unánime de los firmantes.

El acuerdo se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra/s partes/s de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo.

La resolución del acuerdo por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 LRJSP.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.

El cumplimiento y la resolución del acuerdo darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 LRJSP. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Sexta. Legislación aplicable

El presente acuerdo queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando resulten plenamente vigentes.

Séptima. Resolución de controversias.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente acuerdo pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, ambas partes firman en Madrid, a 6 de junio de 2022

Fdo.: Manuel González Bedía
Ministerio de Universidades

Fdo.: Ricardo Mairal Usón
Universidad Nacional de Educación a Distancia



ANEXO

1.-Información sobre el tratamiento de datos personales.

Las partes informarán a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de ellas y a las personas de contacto, que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que proporcionen con posterioridad, serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo, siendo la base de legitimación la relación jurídica de las partes.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente contrato o cualquier otro acuerdo específico que se derive del mismo.

La Universidad tratará los datos personales de los firmantes del contrato, de personas de contacto y de cualesquiera otras relacionadas con su ejecución en los siguientes términos:

a) Responsable

Universidad Nacional de Educación a Distancia
CIF: Q2818016D
Domicilio: Edificio Rectorado: C/ Bravo Murillo, 38
28015 Madrid

b) Datos de contacto del delegado de protección de datos

Puede contactarse con el delegado de protección de datos mediante correo electrónico remitido a la cuenta dpd@adm.uned.es o mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

c) Fines y base jurídica del tratamiento

Los datos personales se tratan:

- Con motivo de la ejecución de un acuerdo al amparo de las previsiones del artículo 6.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos.
- Para el desarrollo de misiones de interés público conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Para el cumplimiento del deber legal de transparencia conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) Destinatarios.

El acuerdo, con indicación del nombre y apellidos de los firmantes puede ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la universidad en virtud de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

e) No se prevén transferencias internacionales de datos

f) Criterios de conservación

Los datos personales mantendrán durante la vigencia del acuerdo. No obstante, serán objeto de conservación posterior en aplicación de la legislación española sobre patrimonio histórico y documental.

g) Ejercicio de derechos

Para poder mantener en todo momento el control sobre sus datos las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento. Para ello, deberá acreditarse la identidad del interesado y motivarse la solicitud. Dispone de las siguientes modalidades de presentación:

- Correo postal, dirigido a Secretaría General, C/ Bravo Murillo, 38 28015 Madrid
- Correo electrónico a la dirección: dpd@adm.uned.es
- Mediante Registro presencial o en Sede electrónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.



Dispone de más información sobre las condiciones específicas del ejercicio de derechos en:
<https://www.uned.es/universidad/inicio/institucional/proteccion-datos.html>

e) Autoridad de protección de datos

Las personas interesadas tienen el derecho a presentar reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.

LA OTRA PARTE, mediante el Sistema Integrado de Información Universitaria, tratará los datos personales de los firmantes del contrato de personas, de contacto y de cualesquiera otras relacionadas con su ejecución en los siguientes términos:

En conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016, el Ministerio se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos de carácter personal y al deber de tratarlos con confidencialidad. A estos efectos, adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

- FINES DEL TRATAMIENTO:

Gestión del registro de entrada y salida de documentos del Ministerio, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa relativa a las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros.

- BASE JURÍDICA DEL TRATAMIENTO RGPD:

6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - COLECTIVO Personas físicas, incluidas las representantes de personas jurídicas, que se dirigen al Ministerio, o reciben comunicaciones del Ministerio. Personal del Ministerio destinatario o emisor de comunicaciones.

- CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES Datos identificativos: nombre, apellidos, DNI/NIE/Pasaporte, dirección, teléfono, correo electrónico y firma. Otros datos: datos de representación, en su caso. Datos recogidos en la documentación presentada.

- DESTINATARIOS A QUIENES SE COMUNICARÁN LOS DATOS Órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015. ○ Publicación en el portal de transparencia conforme a lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES No están previstas transferencias internacionales de los datos.

- PLAZO DE SUPRESIÓN Se conservarán durante el tiempo preciso para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

- EJERCICIO DE DERECHOS: El usuario podrá ejercitar en todo momento los derechos respecto a los datos suministrados para cualquiera de los procedimientos administrativos y servicios. Para ello, podrá presentar en la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación una solicitud de Acceso, Limitación, Rectificación, Portabilidad, Supresión, Tratamiento automatizado u Oposición, en el ejercicio de los derechos de protección de los datos personales. También podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, donde puede consultar más información sobre obligaciones y derechos relativos a la Protección de Datos de Carácter Personal.

2.-Otras obligaciones en materia de protección de datos.

2.1 Anonimización.

El tratamiento de datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos debe estar supeditado a unas garantías adecuadas para los derechos y libertades del interesado de conformidad con el presente Reglamento. Esas garantías deben asegurar que se aplican medidas técnicas y organizativas para que se observe, en particular, el principio de minimización de los datos. El tratamiento ulterior de datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o



finés estadísticos ha de efectuarse cuando el responsable del tratamiento haya evaluado la viabilidad de cumplir esos fines mediante un tratamiento de datos que no permita identificar a los interesados, o que ya no lo permita, siempre que existan las garantías adecuadas. La anonimización irreversible es una medida adecuada para alcanzar los fines de la investigación con la garantía de los derechos y libertades de los interesados.

De conformidad con el Considerando (26) del RGPD, los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir a la información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo. En consecuencia, el RGPD no afecta al tratamiento de la información anónima, inclusive con fines estadísticos o de investigación.

La Universidad facilitará los datos necesarios para el desarrollo de “Estudio de análisis de la Brecha Salarial de Género en las universidades públicas españolas” con el mayor grado de agregación posible, mediante la disociación definitiva e irreversible de los datos personales. No obstante, el proceso de anonimización no puede asegurar la imposibilidad de reidentificación de las personas en términos absolutos, ya que existirá siempre un índice de probabilidad de reidentificación que es preciso atenuar a través de la implantación de garantías necesarias destinadas a preservar los derechos de los interesados.

2.2 Garantías en el uso de la información anonimizada.

Recibida la información, el SIIU aplicará métodos apropiados para mantener y, en la medida de lo posible, incrementar la anonimización.

El Sistema Integrado de Información Universitaria, suscribe un compromiso expreso de confidencialidad y de no realizar ninguna actividad de reidentificación, adoptando medidas de seguridad específicas para evitar dicha reidentificación y el acceso de terceros no autorizados. A tal efecto, el SIIU asegurará que todas las personas con acceso a datos, ya sea con fines de investigación o fines de soporte o apoyo técnico, suscriban un compromiso expreso de no realizar ninguna tarea de reidentificación. En particular, garantizará el anonimato irreversible en la publicación de resultados y en cualquier otra publicación o difusión de los resultados.

De cara al cumplimiento de este compromiso, el SIIU tendrá en cuenta la variación evolutiva de los riesgos a lo largo del tiempo, para lo que realizará una reevaluación periódica del riesgo residual existente con el fin de introducir parámetros de mejora de la calidad del proceso de análisis global de datos anonimizados.

El SIIU se compromete a la realización de auditorías de uso de la información anonimizada.

Así mismo, se obliga a informar a la Universidad responsable del fichero ante cualquier sospecha de reidentificación.

2.3. Reutilización.

La reutilización de los datos personales publicados estará condicionada a que se utilicen exclusivamente para la finalidad de control y transparencia de la actividad administrativa o con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o con fines estadísticos. De esta manera y conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del RGPD, únicamente podrá reutilizarse la información una vez anonimizada completamente, de manera que no resulte posible la reidentificación de las personas físicas concernidas.